

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 5 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y sujeciones que se manden publicar en los Boletines oficiales, no han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo concepto se pagarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores Intendentes generales. (Ordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

N.º 340.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al Martes 27 de Setiembre se lee lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Para que por este Ministerio puedan formarse los escalafones de los cesantes dependientes del mismo, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 21 del que rige, S. M. la Reina ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º Los cesantes de este Ministerio que hubiesen obtenido destino con sueldos, presentarán antes del 15 de Octubre al Gobernador de la provincia en que residan, su hoja de servicios, acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

2.º Las hojas de servicios se extenderán con sujecion al modelo adjunto, número 1.º, y los documentos justificativos serán devueltos á los interesados luego que hecha la debida comprobacion certifique el Gobernador estar conforme.

3.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, los que hubiesen sido Directores ú Oficiales en esta Secretaría presentarán sus hojas de servicio documentadas en el negociado central de este Ministerio.

4.º Antes del 21 de Octubre reanitarán los Gobernadores á este Ministerio las hojas de servicio que se les hubiesen presentado, acompañadas de dos relaciones que se extenderán con arreglo á los modelos 2.º y 3.º que acompañan.

5.º Los Gobernadores darán toda la publicidad posible á las disposiciones anteriores.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1853. Esteban Collantes = Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

MODELO NUMERO 1.º

Hoja de servicios de D. N. N., natural de ... de edad de ... de estado ... cesante en el ramo de ... dependiente del Ministerio de Fomento.

FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS.			EMPLEOS que ha desempeñado.	AUTORIDAD que hizo los nombramientos.	SUELDO de cada año.	HABER que disfruta como cesante.	TIEMPO QUE LLEVA DE CESANTE.			
Dia.	Mes.	Año.					Años.	Meses.	Dias.	

Fue clasificado con tal fecha, y su haber lo cobra por.

MODELO NUMERO 2º

RELACION de las hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que cobran habér del Tesoro como tales cesantes.

NOMBRES:	DESTINOS	AUTORIDAD	HABERES
	de mayor sueldo que han desempeñado	que hizo los nombramientos.	que cobran como cesantes.

BOLETIN OFICIAL DE LEON

MODELO NUMERO 3º

RELACION de las hojas de servicio que se han presentado en este Gobierno de provincia por los cesantes dependientes del Ministerio de Fomento que no disfrutaban cesantía.

NOMBRES:	DESTINOS	AUTORIDAD
	de mayor sueldo que han desempeñado.	que hizo los nombramientos.

NOTA. En las dos relaciones se colocaran los cesantes por ramos y en cada ramo se colocaran por orden de sueldos de mayor á menor.

Seccion de Hacienda. = Núm. 341

Por la Direccion general de Contribuciones, Defectos y Estadística se me dice con fecha 22 de actual lo siguiente:

Al concederse por el artículo 7º del Real decreto de 19 de Agosto último el plazo de ocho meses con relevacion de multa para que se presenten al registro de hipotecas los documentos que, sujetos á esta formalidad dejaron de presentarse oportunamente, es evidente que no se comprendieron en esta beneficiosa disposicion otros documentos que los otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del citado Real decreto. Sin embargo, para evitar toda duda y que sea aplicada aquella disposicion de una manera contraria á su verdadero espíritu y considerando que algunos interesados habrán abrigado la creencia si bien equivocada de que sus documentos otorgados con posterioridad al espresado Real decreto de 19 de Agosto podian presentarse y registrarse en cualesquiera dia de los ocho meses concedidos por el mismo Real decreto, sin incurrir en multa aun cuando la presenta-

cion del documento se verificara terminado con espreso el plazo señalado por la actual legislacion hipotecaria, esta Direccion ha resultado de clarar, que en los beneficios del artículo 7º del Real decreto de 19 de Agosto próximo pasado están comprendidos los documentos que sujetos al registro, careciesen de esta formalidad y hayan sido otorgados con anterioridad á la fecha de la publicacion y observancia del mismo Real decreto; y 2º que tambien son aplicables estos beneficios, por las consideraciones indicadas, á los documentos otorgados hasta la fecha de 30 dias despues de la publicacion de esta declaratoria en el Boletín oficial de esa provincia; pero cuidando V. S. de que estas declaraciones lleguen á conocimiento de los interesados por los demás medios de publicidad acostumbrados y conducentes y acusar el oportuno recibo.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de quien correspondiente tenga el mas exacto cumplimiento de dicha disposicion. Leon 30 de Setiembre de 1853 = Luis Antonio Meoro.

Director de Gobierno, P. y S. P. = Núm. 312.

Juerga de 1.ª instancia de León.

Habiéndose procesado en el Juerga de Cangas de Tineo, Juan Gancedo (o) Mandileta, vecino de Cerejal, de aquel concejo; cuyas señas se estampan á continuación, sobre hurtos: en há. el Juerga por aquel juez que el Cancele comparezca como detenido; y no habiéndose realizado, según dicho exorto expresa, há dispuesto el expresado juez, se practiquen diligencias de Justicia y que siendo habido sea remitido á su disposición con la correspondiente seguridad. En su virtud, encargo á los Alcaldes constitucionales del partido, procedan á la captura del referido sujeto y encaminarle, cual así se preceptúa, al citado Juerga de Cangas de Tineo; pues así lo tengo preceptado al aceptar dicho exorto. Léon, 23 de Setiembre de 1853. = Manuel Angel Gonzalez. = Por su mandado, el Defensor Garcia Alvarez.

Señas. Es de estatura mediana; ojos negros; color legítimo; no; cara delgada bastante alegre; pelo negro; barba ibl. y algo de poblada; vestido de sayal; y de edad de 30 á 40 años.

ANUNCIOS OFICIALES.

D. Luis Antonio Meora, Gobernador de esta provincia &c.

Hago saber que habiéndose declarado por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Valladolid, necesaria de una escribanía numeraria en la villa de la Bañeza, vacante por fallecimiento de D. José Garcia Isla que la desempeñaba, y con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 7 de Mayo del año último, debiera tener efecto el doble remate en mi Despacho en este Gobierno de provincia, y ante el Juez de 1.ª instancia de dicha villa á las 12 del día 5.º posterior al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, bajo el tipo de 18.000 rs. en que ha sido tasada la mencionada escribanía: León 4 de Octubre de 1853. = Luis Antonio Meora.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El día seis de Noviembre próximo á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Secretaría de este Gobierno de provincia el remate de la impresión del Boletín oficial para el año de 1854, con sujeción á lo prevenido en Real orden de 3 de Setiembre de 1846 y mas condiciones que constan del pliego que está de manifiesto en dicha Secretaría. Oviedo 28 de Setiembre de 1853. = Dionisio Capiza.

Alcaldía constitucional de Bustillo.

Habiéndose instalado la Junta repartidora de este Ayuntamiento y con el fin de proceder con acierto á la rectificación del amillaramiento para la contribución por inmuebles cultivo y ganadería en el año próximo de 1854; se hace saber á todos los vecinos y forasteros que posean fincas, foros y censos sujetos al pago de dicha contribución, que se hallen en el término alcaldalitario del mismo, presenten sus relaciones justificativas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de diez días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, pues pasado este no serán atendidas, sus reclamaciones y la Junta procederá á su evaluación quedando los anteriores responsables á las penas marcadas por la ley. Bustillo, 25 de Setiembre de 1853. = Alonso Martín.

Alcaldía constitucional de Hospital de Orvigo.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento, se avisa á los contribuyentes en el mismo, presenten sus relaciones exactas dentro de los diez días inmediatos á la inserción de este anuncio, y de no hacerlo, la Junta juzgará por los datos que tenga, y no serán recibidos en agravio. Hospital de Orvigo 27 de Setiembre de 1853. = Joaquin de Delas.

Alcaldía constitucional del Valle de Esgleja.

Para proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la repartición de la contribución de 1854, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros y censos dentro del distrito de este Ayuntamiento, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo, dentro del término de doce días, pues de no verificarse así, la Junta pericial procederá á su rectificación según los datos que obran en el Ayuntamiento. Valle de Esgleja 13 de Setiembre de 1853. = Romualdo Fernández.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino.

A fin de proceder en este Ayuntamiento la Junta pericial á dar principio al amillaramiento que ha de servir de base para hacer el repartido de la contribución territorial del próximo año de 1854, es de necesidad que todas las personas que tengan fincas, foros y censos en el término de este Ayuntamiento, presenten en el término de 15 días contados desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial sus relaciones juradas en la Secretaría de la referida corporación, y de no hacerlo, procederá la Junta pericial á formar la base

datos que sirvan al amillaramiento y repartimiento con arreglo á instrucción. Rubiaval del Camino 28 de Setiembre de 1853. = Gabriel Francisco Gonzalez.

D. Miguel Alonso, Alcalde constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de San Esteban de Nogales, etc., etc.

Hace saber: que para dar principio á la Junta pericial á los trabajos de amillaramiento de riqueza imponible para servir de base en el año venidero de 1854 para la derrama de contribucion territorial, cultivo y ganaderia, ha dispuesto se haga presente por medio de edictos á todos los poseedores de fincas rústicas, urbanas y demás comprendidos á la clase pecuaria dependientes á este distrito municipal, que en el perentorio término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten todas las relaciones respectivas de cada concepto y clase de hacienda que posean especificando en ellas terminantemente su clase y calidad de ellas, y á que objeto están destinadas para que la Junta evaluadora pueda practicar con la debida claridad las operaciones teniendo á la vista las indicadas relaciones nominales que por la instrucción de 23 de Mayo de 1845 está manifiesto prescribe para terminar esta operacion tan interesante al servicio público, por manera que de no cumplir con lo que se previene, se procederá por aquella comision á hacer la evaluacion oficialmente por los datos que pueda adquirir sin que despues le sean admisibles las reclamaciones de agravios. San Esteban de Nogales, 6 de Setiembre de 1853. = Miguel Alonso. = Por su mandado, Ramon Gutierrez, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Sta. Maria del Páramo.

Con objeto de que la junta pericial de este distrito pueda proceder á la formacion de amillaramiento, tipo para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero, es indispensable el que todas las personas que posean fincas de cualquiera clase afectas á dicha contribucion, presenten sus respectivas relaciones de las mismas en el término de doce dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento; pues en otro caso, les parará el perjuicio que marca la instrucción de 23 de Mayo de 1845. Sta. Maria del Páramo 1.º de Octubre de 1853. = Francisco Carbajo. = Rafael de Paz, Srio.

Ayuntamiento constitucional de Ponferrada.

A fin de que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del

amillaramiento de riqueza sobre que deberá versar el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el próximo año de 1854; se hace saber á todas las personas á quienes deba comprenderse en aquel, presenten en la Secretaria de esta corporacion dentro de quince dias contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial las relaciones marcadas por instrucción; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y sin derecho á reclamar de agravios. Ponferrada 28 de Setiembre de 1853. = Pascual Romero.

ADMINISTRACION DE RENTAS ECLESIASTICAS DNE DON XIMENO DE LUON.

D. Bernardo Garcia Alfonso, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad; Provisor, Vicario general y Administrador de rentas Eclesiasticas del mismo.

Hago saber: Que en el dia veinte del próximo mes de Octubre y hora de las 10 de su mañana, se abrirá efecto en las oficinas establecidas en el palacio Episcopal de esta ciudad, el arriendo en quiebra de las heredades de las corporaciones que á continuacion se expresan, bajo el pliego de condiciones que ahora se manifiesta.

ARBIENDOS EN QUIEBRA.

Beaterio de Santa Catalina de Leon.

Un quignon de heredades en término de Grapalejo, que arrendó Rafael Luengos, vecino de Santas Martas.

Convento de San Pedro de las Dueñas.

Dos casas de molino término del pueblo de San Pedro de las Dueñas, de propiedad del citado convento que arrendó Baltasar Benito y Valeriano Torbado, Hipólito Gonzalez y Domingo Calvo.

ARBIENDOS NO COMPRENDIDOS EN LA QUIEBRA.

Convento de Carvajal de Leon.

Un quignon de heredades, término de Riococo de Espia que lleva Jacinto Alvarez y consortes.

Convento de Otero de las Dueñas.

Otro quignon de heredades que lleva Agustín Alvarez en término del mismo pueblo de Riococo.

Otro id. término de id. é igual pertenencia que lleva Gerónimo Garcia.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de los interesados, puedan concurrir al citado local en el día y hora señalados. Leon 30 de Setiembre de 1853. = Bernardo Garcia Alfonso.

ANUNCIO PARTICULAR.

Se arriendan los pastos ó verbas de la dehesa titulada de Rubiales, y su Vega, que pertenece al Excmo. Sr. Marqués de Fuentes de Duero; y se advierte que el romale tendrá lugar el dia 16 de Octubre en la villa de Benavente, casa de D. José Campelo Alvarez, en cuyo acto estará de manifiesto el pliego de condiciones.